INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **NIDIAN MARLY CASALLAS** contra **CORPORACION CLUB EL NOGAL**., No. **2023-046**. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho se ABSTIENE de reconocer personería para actuar al apoderado de la demandante señora NIDIAN MARLY CASALLAS, como quiera que con el escrito de demanda no se aporto poder conferido al profesional del derecho.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. ***En relación con el poder:***

1.1. Como quiera que no se aportó con las presentes diligencias poder conferido al profesional del derecho, se advierte por parte del juzgado que, al presentar el mismo, para efectos del derecho de postulación, poder deberá contener lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., concretamente todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta y, aunado a ello, lo dispuesto en el artículo 5º la Ley 2213 de 2022, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone la Ley ya mencionada. Por lo anterior se deberá aportar poder dirigido al juez de conocimiento.

2. ***En relación con las notificaciones:***

2.1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6º de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 27/01/2023. So pena de tenerse por extemporánea.

2.2. No dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se ordena indicar la forma como obtuvo el canal digital para la notificación de la entidad a demandar, se ordena allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y articulo en cita por el juzgado.

2.3. No se aportó el canal digital de la demandante en este acápite, conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se ordena, incluir y acatar lo ordenado por la Ley en mención, advirtiendo el Juzgado que, no se admitirá el mismo correo del profesional del derecho para aquella, téngase en cuenta que la parte actora cuenta con el término de Ley para subsanar este punto, dentro del cual la demandante puede crear su canal digital de notificaciones para los efectos aquí solicitados. Incluya.

3. *En cuanto a las PRETENSIONES incoadas:*

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral ***"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.***

La norma se trae a colación dado que:

3.1. Si bien se solicita la declaración de una relación laboral entre las partes, no indico que tipo de presunto contrato persigue se declare, se ordena ampliar en este sentido la pretensión No. 1.

4. *En relación con las pruebas:*

4.1. Del acápite denominado "DOCUMENTALES" y dado que se aportó únicamente lo relacionado en los numerales 1 y 2, brillando por su audiencia lo aducido en los numerales 3 a 8, se ordena aportar los mismos con la subsanación de la demanda, en cuando a los audios señalados, se deberán aportar en formato MP3 o MP4, no se admitirá vínculos o enlaces para los mismos en plataformas, ello como quiera que la idea es que reposen en el expediente digital para los efectos pertinentes y conducentes.

4.2. En cuando al acápite denominado "DECLARACIONES" se observa que para **los 36 testigos** allí mencionados se consignó únicamente un correo electrónico para aquellos, pero, en tratándose de correos electrónicos personales donde deben ser notificados los mismos, conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se ordena, incluir y acatar lo ordenado por la Ley en mención, advirtiendo desde ya el Juzgado que, no se admitirá el mismo correo del profesional del derecho o un solo correo para todos los testigos., para ello, téngase en cuenta que la parte actora cuenta con el término de Ley para subsanar este punto, dentro del cual puede solicitar a los ciudadanos allí indicados crear sus canales digitales para los efectos aquí solicitados, so pena de no decretar sus declaraciones en el momento procesal pertinente.

5. *En relación a los anexos de la demanda:*

5.1. Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 donde reza: *"(…) De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (…)"*. Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición de la Ley en mención.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, **no en escrito separado**, y deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. ***0027*** *- del 20 de febrero de 2023*

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **HENRY ELIECER MANCIPE PAEZ** contra **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC**., No. **2023-036**. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. ANA BEATRIZ MORENO MORALES, identificada con la T.P. No. 32.725 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. ***En relación con las notificaciones:***

1.1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6º de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 25/01/2023. So pena de tenerse por extemporánea.

2. ***En relación con los HECHOS:***

El numeral séptimo (7º) de la norma citada, señala: "***Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados".***

La norma en concreto se cita por la siguiente razón:

2.1. Los numerales: 2, 7, 8, 11, 20 contienen acumulación de hechos, se ordena separar y enumerar en debida forma, si dependen del principal, verbigracia, 2.1, 2.2. en adelante.

2.2. Lo narrado en el numeral 9 y sus adicionales hasta el 9.9, se ordena resumir y concretar lo expresado, sin explicaciones de cuantías o aritméticas, pues para ello existe un acápite respectivo como lo es el de cuantía, delimite lo solicitado con extremos temporales definidos por cada concepto. La idea es que la parte demandada conteste certeramente cada numeral sin dilaciones o evasiones a los mismos. Corrija y resuma.

2.3. Lo narrado en los numerales: 13 y 22 a 26 no se tiene como hechos ocurridos entre las partes, sino como pretensiones que se encuentran en el acápite respectivo, se ordena omitir los mismos de este acápite.

2.4. Los hechos a numerales: 16 y 21 se entienden como repetidos, se ordena omitir alguno de ellos y concretar lo narrado.

3. ***En relación con las pruebas:***

3.1. Revisado el acápite denominado *"DOCUMENTALES",* observa el despacho que, brilla por su ausencia el documento relacionado a numeral 1, se ordena allegar con la subsanación de la demanda la prueba documental relacionada en el escrito demandatorio en el numeral indicado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, **no en escrito separado**, y deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. ***0027*** *- del 20 de febrero de 2023*

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por error involuntario se envió a las partes una invitación a audiencia para el próximo 20/02/2023 a las 12:00 del mediodía, pero, revisado en detalle el expediente, no se ha dictado proveído alguno que fije tal fecha, así como tampoco se ha efectuado radicación alguna en el sistema de consulta de procesos, ni en el Siglo XXI o página web de la Rama Judicial, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para audiencia de practica de pruebas y continuar con el trámite del proceso. Radicado No. **2014-269.** Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintiuno (21) de abril de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

***No.0027** - del 20 de febrero de 2023*

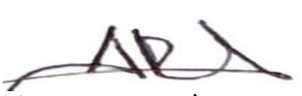

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2015-600** informando que la apoderada de la parte demandante ha hecho una petición. Sírvase proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

La parte demandante hace mención a que: Teniendo en cuenta que el Dr. Santiago Buendía ha manifestado que no asistirá a la audiencia, solicitan se les informe de qué manera se llevará a cabo la contradicción del Dictamen pendiente por realizar. A continuación, solicita:

> *"1. Se sirvan informarnos de qué manera se llevará a cabo la contradicción del Dictamen teniendo en cuenta lo manifestado por el Dr. Santiago Buendía.*
> *2. Teniendo en cuenta que la entidad que presentó contradicción al Dictamen fue POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, solicito al despacho que se les requiera para que alleguen el cuestionario solicitado por el perito de la UNAL, para que el mismo responda de manera escrita sus inquietudes y se pueda continuar con el trámite del proceso.*
> *3. Lo anterior en aras de garantizar la realización de la audiencia programada para el 16 de Mayo de 2023 y no dilatar más el proceso de la referencia."*

Conforme a lo anterior, este operador judicial le aclara a la parte demandante que no es conforme a las apreciaciones de quien debe comparecer a responder sobre la contradicción del dictamen que se debe regir el proceso, máxime cuando la profesional del derecho sabe que la contradi

-ión del dictamen se hace conforme a la normatividad vigente, es decir al artículo /228 del Código General del Proceso. De esta manera, la contradicción del dictamen no puede estar condicionada a las ideas o propuestas por profesional de la salud Dr. Santiago Buendía argumentando que no es un auxiliar del juzgado o "empleado del juzgado" porque el profesional sugiere al juzgado hacer un "video" de la ponencia del concepto medico pericial. Cuando dicho servicio no fue proporcionado de manera gratuita.

Corolario de lo anterior, es que en conclusión se le aclara a la profesional del derecho que la fecha para la comparecencia del perito se hará de forma oral en audiencia publica tal como lo ordena la norma, y No s
7 accederá a requerir a quien pidió las contradicciones para que elabore cuestionarios para que el medico ponente haga presentaciones en video sobre la cual no se pueda interactuar en interrogatorio tal como lo establece la norma. Es decir, el perito deberá asistir a la audiencia fijada en auto inmediatamente anterior.

Finalmente, por secretaria estese a lo resuelto en el auto anterior. En especial el envío de la comunicación respectiva al profesional de la salud de la Universidad Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.**27 del 20 de febrero de 2023.**

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.